



RESOLUCION EXENTA N° 157 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel.

CONCEPCION,

25 ABR. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 29 de enero de 2016, presentada por el señor Juan Enoc Leiva Sanhueza, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel, (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Juan Enoc Leiva Sanhueza, en representación de Transportes Juan Enoc Leiva Sanhueza E.I.R.L., a realizar su proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 29 de enero de 2016, el señor Juan Enoc Leiva Sanhueza, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La extracción de áridos desde pozo lastrero por un período de 12 meses, el que considera las actividades de instalación de faenas provisorias, extracción de material árido, acopio y procesamiento y abandono de instalaciones.
- De acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto consiste en la explotación de un polígono de extracción de 0,82 hectáreas considerándose la extracción de 87.393 m³ de material integral y 10.021 m³ de escarpe con un volumen total proyectado de 97.414 m³ correspondiente a material integral útil, de rechazo y escarpe superficial. La figura 3 de la consulta de pertinencia, muestra una vista en planta de la cuña proyectada con detalles de los perfiles transversales y banderines contemplados por el proyecto de extracción.

Material a Remover	Volumen (m³)
Material integral total a remover	87.393
Escarpe total a remover	10.021
Volumen total proyectado (polígono propuesto)	97.414
Volúmenes de remoción mensual (considerándose 10 meses de extracción)	9.741 m ³ /mes

- Lo anterior, según lo informado por el proponente en la tabla 1 “Cubicación cuña de Material Integral” y tabla 2 “Cubicación de la cuña de escarpe proyectado”, de la consulta de pertinencia, que considera un volumen de material integral a remover es de 87.393 m³ y el volumen de escarpe proyectado a remover es de 10.021 m³, con un volumen total de extracción de 97.414 m³. En el anexo 2 de la consulta de pertinencia, se adjuntó Planos de Planta General y Perfiles Transversales de la cuña propuesta, considerando una superficie de 0.82 hectáreas. Superficie total del proyecto correspondiente a 1,03 hectáreas.
- La zona de extracción se ubica en la propiedad denominada Fundo Palco Chuponal, de propiedad de Transportes Juan Enoc Leiva Sanhueza E.I.R.L., rol de avalúo 1270-0005, localizado aproximadamente a 12,8 km al noreste de la comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Banderín	Norte (m)	Este (m)
B1	5903752	677630

B2	5903704	677538
B3	5903684	677534
B4	5903662	677582
B5	5903666	677612
B6	5903714	677704

- Las coordenadas de la zona de instalación de faenas, según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Banderín	Norte (m)	Este (m)
B1	5903879	677460
B2	5903840	677472
B3	5903846	677414
B4	5903886	677410

- Durante la etapa de operación se requerirá el uso de camiones para el traslado de material árido y equipos según el siguiente detalle:

Equipo	Cantidad
Excavadora	1
Cargador frontal	1
Camión operaciones internas	1
Camión operaciones externas	4
Planta Chancadora	1
Martillo hidráulico	1
Generador (235 KVA)	1

- Según lo mostrado en la Figura 5, punto 2 Etapas del proyecto, letra b) de la Consulta de Pertinencia, “Franja de protección con el cauce (línea roja)”, se considera una franja de protección no explotable de 50 m desde la cuña al cauce, identificado como cauce sin nombre, y de 30 m desde el área de instalación de faenas al cauce.
- Las coordenadas de los PRs, Franja de protección al cauce, según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Cuadro puntos de referencias			
PRs	Este	Norte	Cota
B1	677484	5903765	100.721
B2	677482	5929418	106.558

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel, debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera 97.414 m³ de material total removido por un período de 10 meses, lo cual conlleva a una extracción promedio de 9.741 m³/mes y una superficie de extracción de 0,21 hectáreas, por lo tanto, no se excede el límite indicado por el literal i.5.1 de 10.000 m³/mes de extracción, de 100.000 m³ total de material removido y de 5 hectáreas de superficie.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de áridos desde una cantera en Fundo Palco Chuponal”, comuna de Coronel, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Enoc Leiva Sanhueza, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC/pmc

Distribución:

- Señor Juan Enoc Leiva Sanhueza, Los Canelos Pje. 1373, San Pedro de la Paz.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- DGA, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coronel.
- Archivo SEA, Región del Biobío.